

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 100

#### Sección Provincial de Agricultura

Para cumplimiento del Decreto regulador del mercado de trigo, fecha 24 de Octubre de 1933, e inserto en el «Boletín Oficial», número 130, se recuerda a todos los señores Alcaldes la obligación, que les impone el artículo 8.º del referido Decreto, de enviar, en los cinco primeros días del mes y a la Sección de Agricultura de este Gobierno civil, un resumen de las necesidades de trigo para el consumo de la localidad o del sobrante del mismo que haya disponible para la venta. Los Ayuntamientos que aún no lo hayan cumplimentado se servirán enviar esos datos sin dilación, bajo multa hasta de 500 pesetas.

Santander, 4 de Noviembre de 1933. 1187

El Gobernador civil,  
*T. Sevilla Gómez.*

#### LICENCIAS DE CAZA

Relación de las licencias de caza expedidas por este Gobierno civil en el mes de la fecha:

Antonio Maroto Santos, vecino de Udías.  
Cipriano Morán Cuevas, de Barreda.  
Luis Ortiz Villota, de Santander.  
Luis Ortiz Hazas, de Santander.  
Alfredo Herrera Cianca, de Hinojedo.  
Juan Cortina Boada, de Guarnizo.  
Manuel Ruiz Fernández, de Renedo.  
José Piña Blanco, de Praves.  
José María Cobo Sierra, de Solórzano.  
Amadeo Vega Setién, de San Pantaleón.  
José Gántara Coter, de Ceceñas.  
Cesáreo Arenal Gorrochategui, de Solares.  
Miguel González Vega, de San Vicente de la Barquera.  
Julio Trueba Peña, de Villaverde-Soba.  
Enrique Mirones Argumosa, de Barreda.  
Elías Respuela Herrera, de Santa Cruz de Bezana.

Froilán Incera García, de Escalante.  
José Rivas Rodríguez, de Escalante.  
Antonio Ruiz Pedraja, de Loreda.  
Rafael Ruiz Fernández, de Loreda.  
Jesús Mazo Hoy, de Langre.  
Victoriano Gómez Pérez, de Pontones.  
Agustín Gutiérrez Cosío, de Langre.  
José María Agüero Cagigal, de Pontones.  
José Gutiérrez Vega, de Loreda.  
Gerardo Colina Cruz, de Langre.  
Zoilo Fernández Sande, de Santander.  
Maximiliano Acebal Lahera, de Torrelavega.  
Fidel Fernández Fernández, de Viérnoles.  
Claudio Careaga Montes, de Torrelavega.  
Antonio Ibarrodo Goitia, de Torrelavega.  
Feliciano Ibarrodo Goitia, de Torrelavega.  
Gumersindo Alonso Polanco, de Torrelavega.  
José Delgado Barredo, de Santander.  
Graciniano Martín González, de Santander.  
Narciso Puebla Herrán, de Quijano.  
Elías Escalante Capellán, de Ruiloba.  
José Barquín Gómez, de Bustablado.  
José Puente García, de Ruiloba.  
Federico G. Sturn Bause, de Santander.  
Andrés Pérez Martínez, de Comillas.  
Antonio Fernández Sagarminaga, de Torrelavega.  
José Bengochea Muniateguren, de Santander.  
Francisco Pérez Villar, de Santander.  
José Palacio Torre, de Santander.  
José Arriola Díaz, de Barcenilla de Piélagos.  
Pedro Gutiérrez Gómez, de Ramales.  
Andrés M. Barrena Ortiz, de Ramales.  
Julio Casuso de la Sota, de Hoz de Anero.  
Pedro Arteché Mazón, de Entrambasaguas.  
Francisco Berrere García, de Entrambasaguas.  
Eusebio Iturbe Santamaría, de Peñacastillo.  
Julián Sáiz Torre, de Guriezo.  
Alvaro Pérez Torre, de Guriezo.  
Francisco Isla Arrese, de Guriezo.  
Santiago Hontañón Revilla, de Santander.  
José Cipriano Herrera, de Argüeso.  
Alejandro Ríos Ortiz, de Camargo.  
Federico Gutiérrez Ortiz, de Villanueva de la Peña.  
Ricardo Pérez Angulo, de Argoños.  
Alfredo Gutiérrez Asón, de Castillo.

- Juan Sáinz de la Maza y Sáinz de la Maza, de Selaya.  
 Mauricio García Lanza, de San Román.  
 Ramón Fuentevilla Calderón, de Polanco.  
 Francisco Gómez Pellón, de Santander.  
 Maximino Canales Cobo, de Parbayón.  
 José María Fernández Canales, de Liaño.  
 Julián Laso Maza, de Pedreña.  
 Lino Sáenz Casal, de Santander.  
 Daniel del Castillo Campillo, de Santoña.  
 Federico Zubillaga Solana, de San Miguel.  
 Luis Zurrieta Travieso, de Santander.  
 Angel Veneras Ruiz, de Santander.  
 Eliseo Fernández Maza, de San Pantaleón.  
 Francisco Cruz Balbontín, de Cudón.  
 Fermín Aja Septién, de Ríotuerto.  
 Lucas Arnáiz Cimiano, de Ríotuerto.  
 Mauricio Noriega Rubio, de La Revilla.  
 Martín Manso Garrido, de Santander.  
 Benigno Guinzo Cuesta, de Santander.  
 Bernardino García Corredera, de Santander.  
 Francisco Sanz Ruiz, de Ruento.  
 Ladislao Izaguirre Rumoroso, de Polanco.  
 Rafael Cañas Raba, de Peñacastillo.  
 Federico Lastra Fernández, de Santander.  
 Angel Haco Cruz, de Ceceñas.  
 José Díaz Rivera, de Cabezón de la Sal.  
 Rosendo Fernández Baldor, de Solares.  
 Felipe Lombo Alba, de Hermosa.  
 Carlos Segundo Serrano, de San Salvador.  
 Juan Gómez Gómez, de Santillana.  
 Leonardo Pérez Gómez, de Aja de Soba.  
 Pedro Fernández García, de Molledo.  
 Luis González Alonso, de Santander.  
 Carlos Díaz Gutiérrez, de Udías.  
 Laureano Murillo Díaz, de Santander.  
 Manuel Sánchez González, de Cabezón de la Sal.  
 Aniceto Fernández Cuesta, de Cabezón de la Sal.  
 Buenaventura Mantilla Fernández, de San Vicente de Toranzo.
- Norberto García Ramos, de Aes.  
 Marcelino Ortiz Ahedo, de Pando.  
 Emilio Trueba Fernández, de Ontaneda.  
 Cesáreo Sáinz de Miera Calderón, de Corvera.  
 Enrique Abella Ruiz, de Santander.  
 Máximo Espeso Alonso, de Santander.  
 Jesús Prieto González, de Santander.  
 Pedro de Noreña y Jado, de Santander.  
 Eulogio Palazuelos Maruri, de Igollo.  
 Bernardo Ruiz Obeso, de Los Corrales.  
 Jesús Duñabeitia Alonso, de Santander.  
 Tomás Martínez Saura, de Santander.  
 Salustiano Lanfsus Lanfsus, de Torres.  
 Ricardo Zubieta, de Laredo.  
 Antonio García Abrisqueta, de Limpias.  
 Laureano Ruiz Pascual, de Angustina.  
 Pedro Díaz Díaz, de Molledo.  
 Ignacio Martínez Cano, de Valle de Ruesga.  
 Alberto Zorrilla Cano, de Valle de Ruesga.  
 Aurelio López Lucio, de Polientes.  
 Esteban Abascal Barquín, de Bustablado.  
 Luis Aja Ricondo, de Santoña.  
 José Fuentes Herrero, de Torrelavega.  
 Angel Aja Gutiérrez, de Santoña.  
 José Moreno Lahoz, de Astillero.  
 Manuel Caballero Sals, de Puenteansa.  
 Pedro Jado Ruiz, de Escalante.  
 Miguel A. Rugama Zorrilla, de Bárcena de Cicero.  
 Gonzalo González García, de Escalante.
- Francisco Rodríguez Rodríguez, de Izara.  
 Cándido Castillo Herrera, de Villasuso.  
 Isaac Bolado, de Reocín.  
 Eugenio Alcalde Fernández, de Reocín.  
 Teodomiro Torre Pando, de Vega de Liébana.  
 Jaime Pérez Piquero, de Potes.  
 Claudio Gutiérrez Lera, de Congarma.  
 Julián Martín Fernández, de Campuzano.  
 José Ugarte Ruiz, de Ampuero.  
 Domingo Pérez Fernández, de San Vicente de León.  
 Severino Setién Pérez, de San Salvador.  
 Miguel Sarabia Ruiz, de Güemes.  
 Saturnino Madrazo Gómez, de Ajo.  
 Julián Cabrillo Cruz, de Ajo.  
 Aureliano Liaño Peñil, de Muriedas.  
 Pedro Derremmaux Bultean, de Hinojedo.  
 Herminio Rodríguez Seco, de Santillana.  
 Nicanor Gómez González, de Hinojedo.  
 José García García, de Reinosa.  
 José Tiradas Marcos, de Revilla.  
 Alfredo Vega Hazas, de Santander.  
 Santiago Pila Corona, de Polanco.  
 Jerónimo García Goitia, de Torrelavega.  
 José Ruiz Vega, de Santander.  
 Angel Gómez Coterón, de Entrambasaguas.  
 Jesús Castaño Castaño, de San Vicente de la Barquera.  
 Emeterio González Bardajo, de Santander.  
 Andrés Ben Venero, de Entrambasaguas.  
 José Elu Ocejó, de Laredo.  
 Francisco Fernández Gómez, de Pejanda.  
 Federico San Borjabaz, de Castro-Urdiales.  
 Antonio Domínguez Rodríguez, de Castro-Urdiales.  
 Agustín Sáinz García, de Santiago.  
 Félix Fuentes García, de Duález.  
 Manuel Abascal Castillo, de Santoña.  
 Victoriano Gutierrez Llano, de Somo.  
 Juan Arce Fernández, de Santoña.  
 Luciano Herrero Ríoseco, de Laredo.  
 Eulogio Val García, de Udías.  
 Ernesto Bueno Suero, de Guriezo.  
 Patricio Santos Salcines, de Guarnizo.  
 Angel Ruiz Riva, de Langre.  
 Antonio Díez Fernández, de Somo.  
 Aquilino Pérez Torre, de Mogro.  
 José Arco Coterón, de Langre.  
 Santiago González Cosío, de Obeso.  
 Valentín Rodríguez Ibáñez, de Potes.  
 Jacinto Bustamante Querejeta, de Santander.  
 Federico Callejo González, de Carriazo.  
 Pedro Díaz de Villegas, de Corvera.  
 Benigno Pérez Cobo, de Cayón.  
 Napoleón Arroyo Sáinz, de Santibáñez.  
 Alfredo Madrazo Osorio, de Bárcena de Cicero.  
 Alvaro Laguera Riva, de Setién.  
 Fausto Gutiérrez González, de Caviedes.  
 Rafael Fernández de la Vara, de Comillas.  
 Manuel Rivas Fernández, de Ruloba.  
 Eduardo Canales Carrera, de Parbayón.  
 José L. Gutiérrez Canales, de Santander.  
 Luis Vega Santander, de Rada.  
 Emilio Sierra Miera, de La Concha.  
 Manuel Oya López, de Santander.  
 Patricio Vilares Antón, de Potes.  
 Angel Santervás Cuesta, de Potes.  
 Pedro Santervas Royano, de Lerones.  
 Teodulic Guardo Tarno, de Potes.  
 Jesús Fernández Lavín, de Viñón.

(Continuará).

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Por el Jurado Mixto de Espectáculos Públicos de Madrid se han adoptado las Bases de trabajo de los Operadores de Cinematógrafo, en sesión celebrada el día 26 de Agosto último.

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter casi nacional de dicho organismo, ha dispuesto sean publicadas dichas Bases en la «Gaceta de Madrid», concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1933.—Carlos Pi Suñer.

Señor Director de Trabajo.

*Bases de trabajo del personal de Cabinas de cinematógrafos aprobadas en sesiones del 16 y 23 de Junio; 7, 14 y 28 de Julio, y 4, 19 y 26 de Agosto de 1933.*

Base 1.<sup>a</sup> Para la debida aplicación de las presentes Bases de trabajo, se clasificarán los locales atendiendo a la categoría de las poblaciones en que radiquen, del modo siguiente: Poblaciones de primera, de segunda, de tercera y de cuarta categoría.

Serán poblaciones de primera categoría Madrid, Sevilla, Valencia, Bilbao, Santander, San Sebastián y Zaragoza.

Serán de segunda categoría Alicante, Burgos, Cádiz, Córdoba, Cartagena, Coruña, Oviedo, Gijón, Las Palmas, Málaga, Melilla, Murcia, Palma de Mallorca, Pamplona, Valladolid y Vigo.

En la tercera categoría figurarán el resto de las capitales de provincia y Alcoy, Algeciras, Alcira, Antequera, Almedralejo, Astorga, Aspe, Alcázar de San Juan, Baracaldo, Ceuta, Denia, Eibar, Elche, Gandía, Hellín, Irún, Játiva, Lorca, La Línea, Linares, Larache, Marchena, Mérida, Mora de Toledo, Morón de la Frontera, Monforte, Manzanares, Puertollano, Pueblo Nuevo del Terrible, Sanlúcar de Barrameda, Sagunto, San Fernando, Santiago de Compostela, Requena, Tomelloso, Ubeda, Villena, Villagarcía, Vélez Málaga, Villarreal, Valdepeñas, Talavera de la Reina, Teiúan, Utrera y Jerez de la Frontera.

Y en cuarta categoría el resto de los pueblos.

Base 2.<sup>a</sup> Los jornales mínimos que disfrutará el personal de Cabina serán los siguientes:

Poblaciones de primera categoría: Jefes de Cabina, 15 pesetas; Operadores, 10; Ayudantes, 4,50.

Poblaciones de segunda categoría: Jefes de Cabina, 12,50 pesetas; Operadores, 8,50; Ayudantes, 4,50.

Poblaciones de tercera categoría: Jefes de Cabina, 10 pesetas; Operadores, 6; Ayudantes, 3.

Poblaciones de cuarta categoría: Jefes de Cabina, 8 pesetas; Operadores, 5; Ayudantes, 2,50.

Al tener estos jornales el carácter de mínimos no podrán invocarse por las Empresas para disminuir actualmente los que paguen y sean superiores a la cifra que se establece.

Base 3.<sup>a</sup> No se considerará temporada, sea cualquiera el número de funciones que se celebren al año, aquéllas que realicen las Empresas en local fijo, propio o en arrendamiento de un año como mínimo.

También se considerará temporada cinematográfica la de treinta días, consecutivos o no, en el plazo improrrogable de seis meses, pasados los cuales tendrán que abonar el importe de los jornales para completar dicho número. En otro caso, las funciones tendrán la consideración de «bolos» o «tourné».

Base 4.<sup>a</sup> Los pagos en «tourné» o «bolos» deberán

verificarse a diario. Los de temporada, de común acuerdo entre patronos y obreros y dentro de la jornada de trabajo.

Base 5.<sup>a</sup> Las Empresas cumplirán con todo lo que dispone la ley de Accidentes del trabajo y también comunicarán al obrero la fecha exacta en que le inscribió en el Instituto Nacional de Previsión a los efectos del retiro obrero.

Base 6.<sup>a</sup> El personal sometido a estas Bases se clasificará en tres categorías: Jefes de Cabina, operadores y ayudantes.

Base 7.<sup>a</sup> Existirán siempre un jefe de Cabina y otro profesional que posea también el «carnet» de operador o que aspire o se prepare a obtenerle, ampliándose el número de empleados a juicio de la Empresa, según las necesidades del negocio.

No podrá ocupar la plaza de operador ningún aspirante que se prepare a obtener el «carnet» profesional, según se indica en el párrafo anterior, siempre y cuando en la localidad de que se trate existan operadores censados en posesión del «carnet» profesional que se hallen en la situación de parados.

Base 8.<sup>a</sup> El jefe de cabina, de acuerdo con la Empresa, llevará dos listas semanales de entrada y salida al trabajo, con las horas invertidas por el personal de cabina, día de descanso semanal, horas extraordinarias (nocturnas y diurnas), una de las cuales estará en sitio bien visible de la cabina para satisfacción del personal y facilidades en casos de inspección. Ambas hojas irán avaladas con las firmas del representante o Empresa del local y el jefe de cabina.

Base 9.<sup>a</sup> Los jefes de cabina se registrarán por las condiciones impuestas al orden de trabajo. Serán los encargados de la buena marcha del espectáculo en toda su duración, debiendo realizar los actos precisos para su fin. De modo especial, les compete conservar el perfecto funcionamiento de todos los aparatos instalados en la cabina, no pudiendo estar ausente de la misma más que por causas justificadas con el trabajo que realizan.

Deberá poner al corriente al operador del manejo en su totalidad de todo lo instalado para el perfecto funcionamiento de la proyección y que sea anejo a ésta.

Estará a su cargo el manejo de los aparatos y sus derivados en la proyección; siendo también de su obligación el actuar como jefe, y con la ayuda de los operadores y ayudantes, en el montaje de los aparatos, arreglo momentáneo de las máquinas, motores, resistencias, arcos y similares, siempre que ello sea factible hacerlo con las herramientas de mano y no sean consideradas de taller.

Base 10. Será obligación del operador:

a) Repaso del programa el día del cambio del mismo.

b) Carga y descarga de los aparatos y de los cargos.

c) Limpieza interior de las máquinas.

d) Manejo del cuadro de luz, siempre que se halle dentro de la cabina, y de los aparatos de proyección cuando el jefe se lo mande para el reparto equitativo del trabajo.

e) Dar el foco cuando se trate de un espectáculo mixto alternando con el jefe, siempre que sea dentro de la cabina.

f) Hacerse cargo de la cabina por ausencia justificada del jefe de la misma.

g) Ayudar al jefe en todo lo relacionado con el servicio de la cabina.

Base 11. Será obligación del ayudante:

a) La limpieza externa de los aparatos, arcos y cuadro eléctrico, siempre que esté en la cabina.

b) Recados relacionados con el servicio, incluso recogida y devolución del programa, no llevando nunca peso mayor de 25 kilos. Este servicio tendrá que ser siempre fuera del horario estipulado para la proyección en el salón.

c) Repaso y vuelta del programa, excepto en los días de cambio.

Base 12. Cuando en un local se cambiase el espectáculo cinematográfico por el teatral, el personal de cabina podrá ocupar las plazas de electricistas si se hallase incluido en el Censo correspondiente.

Base 13. No será obligación del personal de cabina efectuar otros trabajos que no estén relacionados con el servicio de la misma, con excepción de lo estipulado en el artículo anterior.

Base 14. Será imprescindible que en todos los lugares donde se proyecten películas, y en particular en Colegios, casinos, cuarteles y similares, haya un operador o jefe de cabina censados como tales y su ayudante, los cuales percibirán un sueldo único de 25 pesetas los primeros y 12,50 los segundos por día, dé una o dos funciones.

Base 15. En las casas de películas será imprescindible que para sus salas de prueba, etc., haya un operador o jefe de cabina censados como tales, los cuales percibirán un sueldo mensual de 400 pesetas.

Respecto a aquellas que no tengan operador o jefe de cabina permanente para verificar pruebas en sus salas, deberán utilizar personal de operadores censados que devengarán el haber de 16,50 pesetas por la jornada legal.

Base 16. Las funciones consideradas como «bolos» se retribuirán con el 25 por 100 de aumento en los salarios. Cuando el personal actúe fuera de su residencia, será retribuido con el doble de su jornal además de los gastos de viaje.

Base 17. En el trabajo de conferencias, etc. (vistas fijas), se abonará a razón de 25 pesetas por función o conferencia.

Base 18. La Jornada de trabajo será la legal, contándole a partir de la hora en que termine el espectáculo hacia atrás, sin otras interrupciones que las de una hora como mínimo para cada una de las comidas.

En casos de necesidad debidamente justificada, se podrán poner de acuerdo patronos y obreros para determinar la hora de comenzar el trabajo.

Base 19. La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponderá al patrono, y la libre aceptación o denegación, al obrero.

Por la modalidad de la industria, se podrá trabajar extraordinariamente hasta doscientas veinte horas al año, sin rebasar cincuenta mensuales.

Las horas extraordinarias serán abonadas a razón del 25 por 100 las dos primeras; el 40 por 100, las que excedan de dos, y con el 100 por 100 las de la noche después de la función.

Base 20. Se concederá a todo el personal de Cabina un día completo de descanso retribuido entre semana, no debiendo, salvo un caso excepcional, de coincidir con el cambio de programa. Dicho día será marcado de común acuerdo entre la Empresa y el obrero.

Base 21. Anualmente se le concederá otro descanso de siete días ininterrumpidos y retribuidos.

Se entenderá que el Contrato de trabajo tiene de duración un año, a los efectos del derecho al descanso, aunque el trabajo se haya interrumpido por cualquier causa, siempre que la Interrupción no sea superior a un mes dentro del año.

Cuando un obrero preste servicio como Jefe de Cabina, operador o ayudante, por tiempo menor de un año, pero siga trabajando con el mismo patrono hasta completar el año en oficio distinto, tendrá derecho al descanso retribuido con el sueldo que haya disfrutado mayor tiempo dentro del año.

Será obligatorio el descanso de primero de Mayo.

Base 22. El personal sometido a estas bases se atenderá, en cuanto a la cesación del Contrato de trabajo, a lo dispuesto en los artículos 88, 89 y 90 de la Ley de Contrato de trabajo vigente.

Base 23. Todo el personal afecto a Empresa de varios locales será considerado como de plantilla en la Empresa, sin local determinado dentro de la población.

Las vacantes que se produzcan afectarán a los más modernos en la Empresa, quedando éstos en expectación con derecho a cubrir las primeras plazas que existan.

Base 24. Las Empresas no podrán alegar causa justificada de despido el desconocimiento de su personal en las diferentes innovaciones del cine sonoro, debiendo prepararse debidamente para este cometido durante el plazo de un mes en las poblaciones de primera categoría y de dos en las restantes.

Base 25. En caso de enfermedad de un obrero que lleve actuando más de un mes en una Cabina cinematográfica, le continuará abonando la Empresa el jornal íntegro durante diez días de función, y el 50 por 100 los restantes hasta un mes, no ocupando sino interinamente el puesto para que, una vez restablecido, pueda volver a ocuparlo.

Base 26. Sobre accidentes de trabajo se atenderán las Empresas a todo lo que a este respecto dispone la vigente ley de Accidentes de trabajo.

Base 27. Las Cabinas deberán fregarse diariamente. Se establecerán cristales en las mirillas que aislen la sala de la cabina.

Será de cuenta del empresario la compra de jabón, toalla, etc., que se necesiten para el aseo del personal, como igualmente los monos o buzos que deberán tener los operadores que actúen con baterías.

Base 28. Los operadores a que se refiere la base 7.<sup>a</sup>, cuando interrumpen su trabajo en la cabina por enfermedad, descanso, vacaciones, etc., deberán ser substituidos por personal de la misma categoría y satisfechos sus salarios en la misma cuantía que le percibirán los substituidos.

Las Empresas cubrirán estas vacantes con personal especializado y censado en igual categoría que el substituido.

Base 29. Los operarios contratados para «tournées» disfrutarán los siguientes jornales mínimos:

1.º Los contratados para la Península, 20 pesetas diarias y pago de hospedajes en fonda de segunda categoría, desde el día de salida hasta el de regreso, y el viaje se hará también siempre en segunda clase.

2.º Los contratados para cualquiera de las poblaciones del continente europeo, 35 pesetas diarias y abono del hospedaje en fonda de segunda categoría, a no ser que se pacte otra cosa distinta.

3.º Los contratados para América tendrán contratos especiales por encima de las cifras indicadas.

Base 30. Cuando un profesional actúe fuera de su residencia habitual, la Empresa garantizará el importe del viaje de regreso a través de la Sociedad General Española de Empresarios de Espectáculos, si pertenece a la misma, o mediante depósito de su importe en el Jurado mixto, si no fuere asociada.

Lo mismo se hará si a quien se traslada se le hace con carácter de fijo o temporal, pudiendo aumentar la cantidad a depositar hasta el total del importe del traslado, del mobiliario y familia.

Base 31. Las Empresas que, teniendo más de un local, necesiten trasladar a su personal por conveniencia propia, deberán efectuarlo de común acuerdo y por escrito, no siendo motivo de despido la negativa por parte del profesional.

Base 32. Cuando el traslado sea fuera de la capital el

personal podrá pedir aumento de sueldo en compensación de los gastos que este traslado le traiga inherentes.

Base 33. Las empresas autorizarán la ausencia del personal de cabina cuando éste entre de lleno en el artículo 80 de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Base 34. Las herramientas para arreglos manuales, aparatos de medidas para las baterías y corrientes eléctricas, etc., serán de exclusiva cuenta de la Empresa, de los que responderá siempre el jefe de cabina.

Base adicional. Estas bases entrarán en vigor después de publicadas en la «Gaceta de Madrid» y transcurridos los plazos de recurso, teniendo de vigencia un año, prorrogable por otro si con un mes de anticipación a su vencimiento no hubieran sido denunciadas.

### Junta Provincial de Beneficencia

El Decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 9 de Noviembre de 1932, publicado en la «Gaceta» del día 11, y la Orden circular del mismo Ministerio fecha 23 de Junio del corriente año, publicada en la «Gaceta» del día 24, preceptúan de un modo terminante la obligación de todas las Fundaciones de carácter particular de presentar, con arreglo a los modelos oficiales, presupuesto anual de ingresos y gastos en los plazos que la misma Instrucción señala, y asimismo de rendir cuenta anual con arreglo a sus presupuestos, no estando excluidas de estas obligaciones ninguna Fundación, ni siquiera aquellas relevadas expresamente por el fundador, debiendo estas últimas haber presentado presupuestos para el año 1934 y debiendo rendir la primera cuenta el año 1935. La misma obligación tienen todas las Ordenes religiosas, de acuerdo con la Ley de Confesiones y Congregaciones religiosas promulgada con fecha 3 de Junio de 1933.

Se recuerdan las disposiciones anteriores a todos los Patronatos y Congregaciones religiosas que no hubieren cumplimentado estos preceptos, con objeto de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», procedan a su cumplimiento, advirtiéndoles que, de no verificarlo, incurrirán en las sanciones que la Instrucción del Ramo determinan.

Santander, 31 de Octubre de 1933.—El Gobernador-presidente, Teófilo Sevilla.—El secretario, Arturo Casanueva.

### Fundación de D. Juan José Gómez Quintana

SUBASTA

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Primera Enseñanza, se anuncia, por término de treinta días, a contar de la fecha de este anuncio, la subasta de las obras de reparación del edificio Colegio de San José, sito en el pueblo de Suances.

Los planos, Memoria y pliego de condiciones generales pueden verse todos los días laborables, de diez a una y de tres a seis, en el citado Colegio de San José.

Santander, 2 de Noviembre de 1933.—El presidente del Patronato, Hipólito Martínez.

### Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Juan Muñoz y García Lomas, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Fermín Bustamante Rodríguez ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Santander, de

fecha 15 de Julio del corriente año, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra acuerdo municipal sobre provisión de la plaza de jefe de talleres.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 25 de Octubre de 1933.—El presidente, Juan Muñoz. 1166

Don Juan Muñoz y García-Lomas, presidente del Tribunal Contencioso Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por el procurador D. Julio Astráin Camego, en nombre de la Comunidad de Padres Pasionistas, de esta ciudad, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Santander, de fecha 1.º de Julio del corriente año, declarando la ineficacia, desde el momento, de los efectos de los acuerdos adoptados en 17 y 26 de Octubre de 1919, por los que se cedieron condicionalmente a la expresada Comunidad de Padres Pasionistas unos terrenos, de 35 metros de fondo, al Sur de su Residencia, y singularmente los de 14 de Enero de 1932, que señaló en seis años el plazo para el cumplimiento de los fines para que aquéllos fueron solicitados y la reversión de los mismos al Municipio.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 26 de Octubre de 1933.—El presidente, Juan Muñoz. 1170

## ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Ayuntamiento de Molledo

En los días y horas que se señalan, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o teniente en quien delegue, y de las Juntas administrativas de los pueblos dueños de los montes, las subastas de los productos forestales que se indican:

#### Día 24

- 1.—A las diez: 100 robles, del monte Canales y otro, tasados en 1.700 pesetas.
- 2.—A las diez y media: 50 robles, del mismo monte, tasados en 920 pesetas.
- 3.—A las once: 50 robles, del mismo monte, tasados en 885 pesetas.
- 4.—A las once y media: 100 robles, del mismo monte, tasados en 900 pesetas.
- 5.—A las doce: 160 estéreos de varas de avellano, del monte Los Llanos, del pueblo de San Martín de Quevedo, tasados en 200 pesetas.
- 6.—A las doce y media: 10 hectáreas de terreno para pastos, en el mismo monte, tasadas en 30 pesetas.

#### Día 25

- 1.—A las diez: 50 estéreos de varas de avellano, del monte Las Dehesas, del pueblo de Media Concha, tasados en 100 pesetas.

2.—A las diez y media: 25 robles, del monte Las Cocias y otro, de Santa Cruz y Helguera, tasados 800 pesetas.

3.—A las once: 100 robles, del monte Las Cocias, del pueblo de Silió, tasados en 1.475 pesetas.

4.—A las once y media: 100 robles, del mismo monte, tasados en 1.475 pesetas.

5.—A las doce: 61 robles, del mismo monte, tasados en 900 pesetas.

6.—A las doce y media: 40 robles, del mismo monte, tasados en 600 pesetas.

7.—A las trece: 200 estéreos de varas de avellano, del mismo monte, tasados en 150 pesetas.

Referidas subastas se ajustarán al pliego de condiciones facultativas publicadas en el «Boletín Oficial», número 98, del año actual, y a las económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, reintegradas con 4,50 pesetas, acompañando la cédula personal y el resguardo que justifique haber hecho el depósito del 10 por 100 de la tasación en la Depositaria de la entidad propietaria.

Molledo, 1 de Noviembre de 1933.—El Alcalde, P. A., Eduardo Terán.

#### Modelo de proposición

Don....., vecino de....., mayor de edad según cédula personal, enterado del anuncio y pliego de condiciones, ofrece..... pesetas (en letra) por el lote de..... (clase de árboles) del pueblo de.....

(Fecha y firma.)

#### Ayuntamiento de Ruiloba

Desierta dos veces, por falta de licitadores, la subasta de 153 robles y 285 estéreos de leña, del monte Corona, de este Municipio, anunciadas en los «Boletines Oficiales», números 115 y 127, de 25 de Septiembre último y 23 del corriente, se anuncia tercera subasta para el día 15 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, con una rebaja del veinticinco por ciento.

Ruiloba a 31 de Octubre de 1933.—El Alcalde. 288

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Miguel González García, juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, por D. Emeterio Canales y Canales, contra D. Gabino Barquín Madrazo, sobre pago de mil seiscientos sesenta y una pesetas con ochenta y cuatro céntimos, intereses, gastos y costas, se sacan a subasta, por término de veinte días y primera vez, los siguientes bienes:

1. Un terreno, en el sitio de Tabladillo, de siete áreas y doce centiáreas de superficie; linda: por el Este, campa de este caudal y finca de D. Antonio Canales; Sur, huerto; Oeste, terreno de D. Juan de Arriba, y Norte, de D. Miguel Gómez Madrazo. Valorada en mil doscientas setenta pesetas.

2. Un prado, en el sitio de Marcanos, con una superficie de cuarenta y nueve áreas dos centiáreas; linda, por todos los vientos, a terreno de D. Dionisio Barquín. Valorado en dos mil cuatrocientas noventa pesetas.

3. Otra tierra, en el sitio de Tabladillo, llamada La Cotera, con una extensión superficial de ocho áreas y una

centiárea; linda: por el Este, terreno de D. Anselmo Ruiz, y Norte, finca de su pertenencia. Valorada en trescientas pesetas.

4. Una casa, en Bustablado y sitio de Tabladillo, llamada La Cotera, con un huerto medido y a ella agregado, que linda: por el Este, casa de D.<sup>a</sup> Agustina Lavín, y Oeste, a tierra de igual caudal; Norte, D.<sup>a</sup> Agustina Lavín. Valorada en doscientas ochenta pesetas.

5. Otro prado, en el mismo sitio de Musquia, punto de La Lastra, de una superficie de tres áreas y cuarenta y dos centiáreas; linda: por Este y Norte, con terrenos de herederos de D. Dionisio Barquín, y Este y Sur, ejido común. Valorado en veinte pesetas.

Todas estas fincas radican en el pueblo de Bustablado, del Ayuntamiento de Arredondo.

La subasta se celebrará el día 30 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, previniéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, y que los licitadores deberán consignar previamente, en legal forma, para ser admitidos, el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Ramales a 30 de Octubre de 1933.—El juez de primera instancia, Miguel González.—El secretario, Ismael Sáinz.

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En auto de juicio verbal civil instado por D. Manuel Herrera Díaz, vecino de Serdio, contra la herencia yacente de D.<sup>a</sup> Josefa Gutiérrez Gutiérrez, vecina que fué de Serdio, y su marido, Manuel Díaz Vega, cuyo paradero se ignora, a petición del actor se ha acordado que, por medio de inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia sean citados dicha herencia yacente y Manuel Díaz Vega, para que el día ocho de Noviembre próximo, a las diez, comparezcan en la audiencia de este Juzgado quienes se crean con derecho a dicha herencia, justificando debidamente su personalidad, y el mencionado Manuel Díaz Vega, en igual forma, a cuyo efecto se remita la presente.

Val de San Vicente a 30 de Octubre de 1933, de que certifico.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Tomás Fernández.—Luis G. Riaño.

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En auto de juicio verbal civil, instado por D. Eugenio Campo Gutiérrez, vecino de Serdio, contra la herencia yacente de D.<sup>a</sup> Josefa Gutiérrez Gutiérrez, vecina que fué del mismo pueblo, y su marido Manuel Díaz Vega, cuyo paradero se ignora, a petición del actor se ha acordado que, por medio de inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, sean citados dicha herencia yacente y Manuel Díaz Vega para que el día ocho de Noviembre próximo, a las diez, comparezcan en la audiencia de este Juzgado quienes se crean con derecho a dicha herencia, justificando debidamente su personalidad, y el mencionado Manuel Díaz Vega, en igual forma, a cuyo efecto se remita la presente.

Val de San Vicente a 30 de Octubre de 1933, de que certifico.—Luis G. Riaño.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Tomás Fernández.

En los autos incidentales de pobreza promovidos por el procurador D. Francisco Cubría, en representación de

D.<sup>a</sup> Soledad Torre Setién, para litigar con su esposo, don Valeriano Diego Aja, ausente en ignorado paradero, el señor juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander, en decreto de esta fecha, ha acordado notificar a expresado D. Valeriano Diego Aja, a fin de que dentro del término de nueve días comparezca en los autos, oponiéndose a la pretensión de la demandante de que se la tenga por declarada pobre, en virtud de expediente de pobreza que hubo de promover y sobre el que recayó ejecutoria teniéndola por tal, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que lo acordado tenga efecto, y para su inserción por vía de traslado al demandado, ausente en ignorado paradero, en el «Boletín Oficial», expido la presente, que firmo en Santander a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—El secretario, P. H., Apolo Barrio.

1185

### Juzgado municipal de Marina de Cudeyo

#### EDICTO

En los autos de ejecución de sentencia promovidos, a instancia de D. Manuel Puente Cagigas, vecino de Orejo, contra D. Valeriano Fernández Martínez, vecino de Santander, sobre reclamación de novecientos trece pesetas con cincuenta y cinco céntimos, se sacan a pública subasta, por el término de ocho días, los siguientes objetos:

Una caldera de vapor, valorada en 900 pesetas. Un motor de vapor y transmisión, en 400 pesetas. Un refrigerador, de cobre galvanizado, en 800 pesetas. Un depósito de agua, de hierro galvanizado, en 250 pesetas. Dos desnatadoras, una grande y otra pequeña, con transmisión la primera, en perfecto estado, 450 pesetas. Una centrifuga Gerber, de 4 butirómetros, 50 pesetas. Un juego completo de análisis leche, 50 pesetas. Una bomba aspirante, vertical, 70 pesetas. Una mesa prensa para quesos, 30 pesetas. Una batidora tonel, caballete hierro, 30 pesetas. Cuatro toneles usados, de 2 a 8 cántaras, 7 pesetas. Un juego prensa, de 7 prensadores, 150 pesetas. Un juego moldes para quesos, 269 piezas, 75 pesetas. Seis calderos cinc, diversos tamaños, 20 pesetas. Un peso, dos platillos, pesas hierro, 5 pesetas. Un tonel, asas hierro, 5 cántaras, 3 pesetas. Una caldera cobre, 15 pesetas. Dos caballetes madera, 0,50 pesetas. Dos cestos mimbre, llenos tapas moldes para quesos, 15 pesetas. Un cubo viejo de hierro y un cajón madera, llenos tapas de molde para quesos, 6 pesetas. Setenta baldas de estante, de madera, 140 pesetas. Dos tubos, hierro galvanizado, 25 pesetas. Una mesa madera, usada, 3 pesetas. Medio litro ácido sulfúrico, 0,50 pesetas. Diez cajas madera, varios tamaños, 5 pesetas. Dos cucharas metálicas, forma rejilla, de desmenuzar cuajada, 2 pesetas. Una cuchara alambre, mango madera, para cuajada, una peseta. Una mesita usada, una peseta. Dos mesas mármol, sobre pared, 8 pesetas. Un medidor medio litro, de latón, 0,50 pesetas. Seis botellas llenas cuajo, 30 pesetas. Un soporte para aparato de Wolf, 3 pesetas. Siete escobas brezo, 2 pesetas. Una botella colorante, 5 pesetas. Una bomba aspiración, de mano, 15 pesetas. Dos banquillos madera, una peseta. Una meseta nivel para medir leche, 0,25 pesetas. Una bomba aspiración, de mano, 0,50 pesetas. Un cajón con tres apartados, sobre pared, 2 pesetas. Un pupitre, sobre pared, una peseta. Una cuchara madera, una peseta. Un estante con dos baldas para quesos, 3 pesetas. Una mesa distribuir cuajada, 3 pesetas. 146 cajones pequeños, 30 pesetas. Dos garrafones de cántara con colorante, 25 pesetas. Un cubo de hierro, con moldes, 10 pesetas. Un

cajón madera, con moldes, 10 pesetas. Dos prensas madera, con 51 prensadores, sobre pared, 150 pesetas. Una jaula madera, 5 pesetas. Un tinglado de madera, 25 pesetas. Un aparato para desinfectar ollas, 5 pesetas. Un depósito cinc, cubierto madera, 15 pesetas. Un rozón usado, sin mango, una peseta. Cinco llantas automóvil, usadas, 5 pesetas. Seis cubiertas automóvil, viejas, 2 pesetas. Un amasador mantequilla, 4 pesetas. Un depósito de cinc, usado, 40 pesetas. Catorce cestos mimbre, usados, 4 pesetas. Tres puertas, con tapiz metálico, 8 pesetas. Una puerta madera, desmontada y sin herraje, 5 pesetas. Una caja botellas, vacías, 4 pesetas. 12 metros cúbicos, aproximados, de tabla de cajón, 250 pesetas. Medio rollo tela metálica rala, 10 pesetas. Una partida hierros varios, 25 pesetas. Un banco carpintero, usado, pequeño, una peseta. Una mesa madera, de salar quesos, 10 pesetas. Ocho pies estantería madera, 16 pesetas. Un banco madera, tapizado, una peseta. Una mesa, inútil, de distribuir cuajada, una peseta. Un precinto hierro, 4 pesetas. Una balda mármol, una peseta. Una manga, usada, una peseta. Dos cajones, con puntas, una peseta. Un tubo de hierro, 15 pesetas. Un depósito cónico, de cinc, cubierto madera, 200 pesetas. Por instalación tuberías y transmisiones, 250 pesetas.

Importa, en total, 4.713,25 pesetas (cuatro mil setecientas trece pesetas con veinticinco), por cuya cantidad, y en un solo lote, se ponen en venta, señalándose para la subasta el día quince de Noviembre actual, y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos como postores.

Marina de Cudeyo, 3 de Noviembre de 1933.—El juez municipal suplente, Ceferino Raba.—Por ante mí, el secretario, Bonifacio Manjón.

Don Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría de D. Luis Escobio Andraca se siguen autos de juicio ejecutivo, promovidos por el procurador D. Fernando Alonso Cuevas, en representación de D. José Maza Orive, contra el dueño del establecimiento de comestibles «Hija de Pichín Gallo», en los cuales se sacan a pública subasta todos los enseres y comestibles que fueron objeto de embargo en tal establecimiento, y que por detalle figuran en la Secretaría, a disposición de los licitadores que deseen tomar parte en la licitación, cuyos bienes muebles salen a subasta por término de ocho días, habiéndose señalado para que tenga lugar tal subasta el día dieciséis de los corrientes, a las once de la mañana, y la que se celebrará, con arreglo a las condiciones que se expresarán a continuación, en el piso primero de la casa número catorce de la calle de Marcelino S. Sautuola, de esta ciudad.

Condiciones.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de aludidos bienes, que alcanzó la suma de ocho mil doscientas veintidós pesetas cuarenta céntimos; que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán previamente los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, o

establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. — El juez, Dionisio Mazorra. — El secretario, Luis Escobio.

Don José Abréu y Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que después se hablará, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y tres, habiendo visto el señor juez municipal del distrito del Oeste, don Antonio Trueba Cantolla, el presente expediente de juicio verbal civil, seguido a instancia del procurador D. Fernando Alonso Cuevas, en representación de D.<sup>a</sup> Rosa Fernández Polidura, mayor de edad, soltera, dedicada a las labores de su sexo y de esta vecindad, contra la herencia yacente de D. Miguel Pulpón Martínez, vecino que fué de esta población, en el que es parte el Ministerio fiscal, en reclamación de cantidad; y

Fallo:: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la herencia yacente de D. Miguel Pulpón Martínez a que, una vez sea firme esta sentencia, satisfaga a D.<sup>a</sup> Rosa Fernández Polidura la cantidad de setecientas setenta y cinco pesetas, y en el pago de las costas.—Así por esta mi sentencia, que se notificará en forma a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Trueba.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la subscribe, hallándose celebrando audiencia pública, en el día de su fecha, doy fe.—Abréu.

Y para que sirva de notificación a los herederos desconocidos de D. Miguel Pulpón Martínez, extiendo la presente en Santander a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Jose Abréu.

**AVISO.** Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que tienen pendientes de pago recibos por anuncios insertos en el «Boletín Oficial», y que han sido invitados reiteradamente a que los satisfagan, que si en el plazo improrrogable de ocho días no lo verifican, se girará a su cargo, con los gastos consiguientes.—El presidente, Gabino Teira.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Valdeprado del Río

Formados por Secretaría los documentos cobratorios, que a continuación se relacionan, a partir del día primero del próximo Noviembre se hallarán al público, por espacio de quince y diez días, respectivamente:

- Repartimiento de riqueza Rústica y Pecuaria para 1934.
- Padrón de Edificios y solares para ídem.
- Matrícula Industrial para ídem.
- Padrón de vehículos.
- Las reclamaciones se formularán en Secretaría.

Valdeprado del Río a 30 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Zoilo García.

### Ayuntamiento de Peñarrubia

Confeccionados los repartimientos de la contribución Territorial, Rústica, Pecuaria y Urbana para el próximo ejercicio de 1934, y el proyecto de Presupuesto ordinario para el mismo ejercicio, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

En sesión de cinco del corriente mes se acordó prorrogar para el próximo ejercicio de 1934 la Ordenanza para la cobranza del repartimiento municipal y las Ordenanzas de los diferentes arbitrios establecidos en este término.

Peñarrubia, 28 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Aurelio Rumayor.

### Ayuntamiento de Guriezo

Don Manuel Ruiz San Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guriezo,

Hago saber: Que por acuerdo adoptado por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del 21 del mes actual, las sesiones ordinarias de dicha Corporación tendrán lugar en lo sucesivo, y hasta nuevo acuerdo, todos los sábados, a la hora de las once de su mañana, a partir del día 4 de Noviembre próximo venidero.

Lo que se hace público por este medio para general conocimiento.

Guriezo a 31 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

### Ayuntamiento de Santoña

Aprobados por el Ayuntamiento el Presupuesto ordinario y Ordenanzas de exacciones de los diversos arbitrios e impuestos que tiene establecidos para el año 1934, en sesión de 30 del corriente mes y año, quedan expuestos en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que puedan formularse por los interesados en las mismas cuantas reclamaciones estimen pertinentes, ante el delegado de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas que determina el art. 301 del Estatuto municipal.

Lo que se hace saber a los efectos de los artículos 300 de dicho cuerpo legal y 5.<sup>o</sup> del Reglamento de Hacienda municipal.

También, y por el mismo tiempo y a los efectos detallados, queda expuesto el Presupuesto para atenciones de Justicia aprobado por la Junta de partido en sesión del 29 de Agosto del corriente año para el ejercicio de 1934.

Santoña, 31 de Octubre de 1933.—El Alcalde interino, Gumersindo Valle.

### Ayuntamiento de Comillas

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que durante él y los ocho siguientes puedan los interesados formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Igualmente, y por el plazo de diez y quince días, respectivamente, se hallan expuestos al público en la misma Secretaría, la matrícula Industrial y Padrones de vehículos de tracción mecánica, a los efectos de que, examinados por los interesados, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Comillas, 31 de Octubre de 1933.—El Alcalde, Manuel Solís.